



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-92040350- -APN-SG#SOFSE - “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ALQUILER DE VEHÍCULOS”

---

**CIRCULAR N° 4**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/2019**

**EX-2019-92040350- -APN-SG#SOFSE**

**“LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL ALQUILER DE VEHÍCULOS”**

**INFORMACIÓN CON CONSULTA**

Respuestas a las Consultas por participantes del presente llamado a Licitación Pública Nacional por medio autorizado en el Pliego de Condiciones Particulares, en los términos de su Artículo 6°, Apartado "CONSULTAS Y ACLARACIONES".

**CONSULTA N° 1:**

*“...La consulta es si es condición para participar cubrir todas las unidades o bien se puede presentar una oferta parcial por los utilitarios con los que podremos contar...”.*

**RESPUESTA N° 1:**

Las ofertas deberán estarse a lo estipulado en el Art. 8 del Pliego de Condiciones Particulares.

### **CONSULTA N° 2:**

*“...En virtud de lo establecido en la cláusula VIII Inc a) y b) del Pliego de Especificaciones Técnicas de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/2019- EX-2019- 92040350-APN-SG#SOFSE, venimos a plantear la inaplicabilidad de la norma referentes a la infracciones de tránsito, por resultar la misma de imposible cumplimiento debido a los plazos que estipula.*

*El principal motivo de este planteo es que las infracciones, en la mayoría de los casos llegan con fecha próxima al pago voluntario o en su defecto pago inmediato. Sin dejar de mencionar que muchas de ellas no son remitidas por los municipios y tenemos conocimiento de las mismas una vez que solicitamos una consulta en F13 y dichas infracciones están vencidas.*

*Ante lo planteado y en virtud del plazo de 10 días hábiles que solicita SOFSE para decidir la impugnación de las actas de infracciones en sede administrativa, resulta imposible su aplicación, ya que esto ocasionaría un gran perjuicio económico para nuestra empresa, dado que en este lapso de tiempo caería la opción de pago voluntario y se procedería a abonar el monto total de las mismas y no podríamos trasladar la totalidad de los gastos incurridos, ya que SOFSE solo reconoce el pago voluntario o bonificado según lo expresado en el inc b) in fine.*

*Lo apropiado es proceder a abonar las multas derivadas de eventuales infracciones de los conductores, cuyo montos serán facturados a SOFSE, mediante la debida acreditación de su pago, de igual manera proceder a facturar las multas que se abonan mediante formulario 131. Por lo cual solicitamos se tenga en cuenta lo planteado y se considere rever la operatoria del mencionado artículo...”*

### **RESPUESTA N° 2:**

Con relación a lo expuesto, se informa que corresponde rechazar la sugerencia planteada. En consecuencia, se ratifica lo manifestado en la cláusula VIII, Inc. a) y b) del Pliego de Especificaciones Técnicas.

### **CONSULTA N° 3:**

*“...En virtud de lo establecido en la cláusula VIII Inc f) del Pliego de Especificaciones Técnicas de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/2019- EX-2019- 92040350-APN-SG#SOFSE, Respecto a los daños que pueda sufrir el vehículo que no sean a causa de desgaste natural del mismo y que no se encuentren dentro de la cobertura del seguro de la unidad, nos parecen exiguos los montos que SOFSE detalla que abonará, considerando el contexto inflacionario en el que vivimos con valores de repuestos y servicios muy altos.*

*Lo apropiado para los Items: 8, 9 y 10 seria: \$100.000; Items 11:\$70.000...”*

### **RESPUESTA N° 3:**

Con relación a lo expuesto, se informa que corresponde rechazar la sugerencia planteada. En consecuencia, se ratifica lo manifestado en la cláusula VIII inc. f). del Pliego de Especificaciones Técnicas.

#### **CONSULTA N°4**

*“...Consulta por la fecha de recepción de ofertas que informa la circular (13/07/2020) (...) estando en Tucumán no podríamos concurrir a dicho acto...”*

#### **RESPUESTA N°4:**

En atención a la criticidad del servicio y que hace a la operatoria de un servicio público de transporte de pasajeros, no resulta posible modificar el plazo de apertura previsto en el Anexo I de la Circular modificatoria N°1.